

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

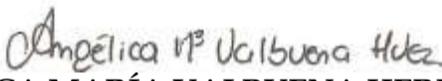
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta a la solicitud elevada por la apoderada demandante en memorial del pasado 22 de febrero, se le hace saber que debe **ACATAR** lo resuelto en auto del 28 de febrero de 2022, en razón a que no presentó ACUSE DE RECIBO del mensaje de datos remitido al correo [jevc55@hotmail.com](mailto:jevc55@hotmail.com)

Respecto a la certificación de la empresa de servicio postal, según el citado memorial indica que INTER RAPIDÍSIMO S.A., evidenció que la causal de devolución "rehusado / se negó a recibir" es errada, lo que motivó el reintegro del flete. Lo anterior, indica que la notificación a la dirección de domicilio de la sociedad demandada no fue efectiva.

En consecuencia, NUEVAMENTE se requiere a la ejecutante y a su apoderada, para que, atienda los requerimientos efectuados en autos del 26 de noviembre de 2020, 18 de enero y 5 de marzo de 2021 y 28 de febrero de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ